

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes... 2 ptas.
 > tres meses... 5'50
 > seis meses... 10'50
 > un año... 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes... 2'50 ptas.
 > tres meses... 7
 > seis meses... 12'50
 > un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franquice concertada

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fábrico.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispire otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

Aguas

Vista una instancia de D. Luis López, en representación de la Sociedad Eléctrica Vasco-Alavesa, solicitando se resuelva el expediente de ampliación y legalización de un salto de agua en el río Ebro, término de San Vicente de la Sonsierra:

Resultando que el expediente se tramitó con arreglo á la instrucción vigente, sin presentarse reclamaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Réstultando que por Real orden de 6 de Septiembre de 1917 se caducó una concesión de los señores Ibarra y Larrea, con lo que ha desaparecido el obstáculo que impedia la resolución del expediente de la Sociedad Eléctrica Vasco-Alavesa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se concede á la Sociedad Vasco-Alavesa la autorización para ampliar la derivación que actualmente tiene en el río Ebro, hasta la cantidad de 10 metros cúbicos de agua por segundo, destinados á la producción de energía eléctrica, merced á un salto útil de 2,50 metros.

2.º Esta cantidad de agua se entenderá concedida solamente durante las épocas en que el caudal del río sea suficiente para su ministrarlo y atender además á los aprovechamientos legales ya establecidos que en caso contrario habrá que respetar.

3.º No podrá dedicarse el agua á otro uso que el concedido, y después de producido su efecto útil será reincorporada nuevamente al río en toda su pureza e integridad.

4.º No sufrirá modificación alguna la altura de la presa existente, cuya coronación deberá permanecer horizontal en todo tiempo y 2,50 metros por encima de la chapa de hierro mandada colocar en el muro derecho del canal de agua abajo.

5.º Las obras se ajustarán siempre al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Félix Iturriaga.

6.º La Sociedad peticionaria deberá presentar dentro de los seis meses siguientes á la publicación en el *Boletín Oficial* de esta concesión, un proyecto de reconstrucción de la presa con materiales impermeables que permita aprovechar mejor la energía disponible, en la inteligencia de que si el interesado no presenta en la forma reglamentaria el correspondiente proyecto, el Estado podrá otorgar la concesión de la energía no utilizada por la Sociedad, con la condición de que se garantice á ésta en el eje de turbinas la misma fuerza de que disponga.

7.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta concesión.

8.º La presente concesión se otorga á perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, motivará la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y remitido póliza de 100 pesetas (que queda intilizada en el expediente), con arreglo á la ley del Timbre, lo comunico á V. S. de Real orden comunicada, para su conocimiento, el de los intere-

sados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1918.—El Director general, Barcalá.

Señor Gobernador civil de Logroño.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras del camino vecinal de Abalos al de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro, ejecutadas por el contratista D. Salvador Baños, y á fin de que pueda retirar la fianza que tiene constituida para responder de la contrata á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno á los señores Alcaldes de Abalos y San Vicente de la Sonsierra, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan á la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas ó las que les presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, á cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 31 de Octubre de 1918.
El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Administración de Propiedades
e impuestos

Consumos.—CIRCULAR

1535

Con objeto de que las Corporaciones no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación, que el párrafo 4.º del

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas
per linea

Por 10 días seguidos... 0'16
 > 15 id. id. ... 0'07
 > 30 id. id. ... 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por linea, debiendo los interesados nombrar persona que respondará del pago en la Capital

artículo 324 del citado Reglamento les impone, de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día de este mes, pues de no verificarlo, quedarán sujetos al vencimiento del trimestre, al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguientes, por distracción ó aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzan tanto al señor Alcalde como á sus concejales.

Logroño, 2 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Francisco Campos.

Administración de Contribuciones

Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria y urbana.

CIRCULAR

Según el repartimiento general de los cupos que por rústica y pecuaria y urbana, deben satisfacer las provincias del Reino, publicados en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 de Septiembre último, debe satisfacer la provincia de Logroño:

Por rústica y pecuaria, 642.961 pesetas por cupo y 102.874 por el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en lo que se refiere á los pueblos de la primera Sección; 905.569 pesetas por cupo y 144.891 por el 16 por 100 en lo que toca á los pueblos de la segunda Sección. Por lo que hace á la contribución urbana, 345.514 pesetas por cupo y 55.282 pesetas por el recargo del 16 por 100.

Dichas cantidades han sido distribuidas por esta Administración entre los pueblos de la provincia, en los repartimientos que se insertan á continuación que, por haber transcurrido el plazo que para su examen por la Excelentísima Diputación provincial, señala el artículo 26 del vigente Reglamento de la contribución territorial, han sido aprobados por esta Oficina, siendo los tipos de gravamen, por la contribución rústica y pecuaria y para los pueblos de la primera Sección, el 16 por 100; para los pueblos de la segunda Sección, el 18'714.992, y para la contribución urbana amillarada el 20'464.992.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de

distribuir el cupo señalado por la Administración á cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, debiendo hacerse constar que si bien los Ayuntamientos y Juntas periciales pueden, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida á la que afirman existe en el término municipal, y resulte consignada en el amillaramiento y sus apéndices, no por ello dejarán de repartir íntegramente el cupo señalado y que cuando, por tal motivo, exceda el gravamen de los tipos máximos establecidos (16 por 100 para los pueblos de la primera Sección y 20,25 para los de la 2.^a por rústica y pecuaria, y 22 por 100 para urbana), las Corporaciones municipales producirán reclamaciones extraordinarias de agravio que habrán de presentarse con el reparto, para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos debidos, á reserva de la indemnización que pudiera corresponder si la queja fuera atendible ó de la responsabilidad que procediera exigir si aquella fuera infundada.

Para evitar las dudas que pudieran originarse por las cantidades consignadas en la columna de *aumentos* estima conveniente esta Administración dar las debidas explicaciones, que han de ser de gran utilidad, no solo para explicar satisfactoriamente las alteraciones del repartimiento para 1919, sino también para prevenir y recordar las que, como consecuencia de las resoluciones recaídas en diversos expedientes, han de tener su desarrollo en repartimientos de años sucesivos.

Por acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de fecha 31 de Diciembre de 1915 y como consecuencia de reclamación extraordinaria de agravios formulada por el Ayuntamiento de Ventrosa, se acordó indemnizar á los contribuyentes de dicho término municipal por las cantidades satisfechas de más desde el año 1913 en el que figuró con una riqueza indebida. Practicada la liquidación resultó, que las cantidades satisfechas con exceso en los años 1913 á 1916, ambos inclusive, ascendían á la suma de 3.571'16 pesetas, cantidad que por ser superior al cupo con que Ventrosa debía contribuir para el año actual, no pudo ser indemnizada en su totalidad, limitándose la indemnización á las 2.680'60 pesetas que importa lo satisfecho de más en los años 1913, 1914 y 1915, quedando pendiente como indemnización para el próximo año las 890'56 pesetas satisfechas de más en el año 1916.

En su consecuencia, las citadas pesetas 890'56 que se rebajan en este repartimiento del cupo de Ventrosa, se han llevado á más repartir entre los demás pueblos de la provincia y en este reparto corresponden las cifras que en la casilla de aumentos se aplican á cada pueblo en ambas Secciones.

De las 1.244'18 pesetas con que figura aumentado el cupo de Briones, 1.221'41 corresponden á la cantidad con que debió contribuir en el año 1916 por el aumento de riqueza de 6.605 pesetas que resultó de la comprobación practicada en 1915. La diferencia

hasta las 1.244'18 ó sean 22'77 es lo que corresponde al Ayuntamiento por la indemnización que se hace á Ventrosa. Quedando para el repartimiento de 1920 la computación de los atrasos correspondientes al año de 1915.

De las 7.453'43 pesetas que se señalan de aumento á Haro, 7.420'68 corresponden á la suma por que debió tributar en el año 1914 por el aumento de riqueza de 40.076'33 pesetas comprobado por la Brigada técnica, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones en 11 de Septiembre de 1916. La diferencia de 32'75 pesetas que existe entre ambas cantidades, representa la cantidad repartida por la indemnización de Ventrosa. Quedando para 1920 la cantidad de 7.422'55 con la que será en totalidad reintegrado el Tesoro de los atrasos de que es deudor el Ayuntamiento de Haro.

En virtud de expedientes de partidas fallidas aprobados por la Tesorería, cuyo importe asciende á pesetas 2.447'53 por rústica y pecuaria, y pesetas 131'88 por urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^º de la Ley de 18 de Junio de 1885, dichas cantidades han de ser á más repartir entre los contribuyentes de los distritos municipales á que afectan y que se detallan en la casilla correspondiente de los respectivos repartimientos.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos individuales, ajustándose en la forma al que se publica á continuación, debiendo tener en cuenta, al señalar el tanto por ciento general con que deba ser gravada la riqueza de la localidad, con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza.

1.^º La riqueza que, como líquido imponible, figura en la primera parte del amillaramiento con las alteraciones que en ella se hayan introducido por los apéndices debidamente aprobados. Los Ayuntamientos que no hayan formado apéndice, ó aquellos que habiéndole formado no haya sido aprobado por esta Administración, deberán asignar á cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuraba en el anterior reparto, incurriendo en responsabilidad las Juntas periciales por las alteraciones que hicieren sin estar reglamentariamente autorizadas.

2.^º La riqueza que figura en la segunda parte del amillaramiento (teniendo en cuenta igualmente el apéndice) como líquido imponible, por el que contribuían las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución, antes de la exención y cuya cifra de riqueza sea la misma por la que las fincas deben continuar contribuyendo mientras dure la exención; y

3.^º La cantidad que aparezca en la tercera parte del amillaramiento como importe líquido que corresponde á los preceptores de censos y cargas que graven las fincas exentas perpetuamente.

En los repartos se colocarán en primer término los contribuyentes vecinos, y después los ha-

dados forasteros; unos y otros deberán relacionarse por orden alfabético y con expresión de los dos apellidos, y por lo que hace á los hacendados forasteros se hará constar el pueblo y provincia en que residan. Deberá tenerse especial cuidado en que unos y otros figuren con la riqueza que tienen amillarada, y se practicarán con la mayor escrupulosidad las operaciones aritméticas necesarias para determinar el tanto ror ciento con que ha de gravarse la riqueza del distrito.

Los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías, testamentarias ó fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que deba verificarlo, para evitar posibles dificultades en el cobro de los recibos.

Formados los repartos y previo el correspondiente anuncio en el BoLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de los edictos correspondientes, se expondrán dichos documentos al público por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes. Estas reclamaciones serán admisibles en los casos siguientes:

1.^º Cuando figure el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices.

2.^º Cuando resulte mal evaluada la cuota por haberse aplicado para su formación un tanto por ciento que no sea el debido.

La resolución de estas reclamaciones corresponde al Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, debiendo estimar ó desestimar la reclamación en el plazo de tercer día. Contra el acuerdo del Ayuntamiento pueden recurrir los interesados ante esta Administración en el plazo de ocho días.

Del reparto se sacará una copia y una lista cebratoria que será reflejo exacto de aquél, y, en la que deberán clasificarse con todo cuidado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo en cuenta que las anuales son las que no exceden de tres pesetas, las segundas las comprendidas entre tres y seis pesetas y las últimas las que pasan de seis pesetas. Téngase muy en cuenta que al hablarse de tres y de seis pesetas como base de clasificación, se hace referencia á la cuota sin adición de recargo alguno y que, por lo tanto, si la cantidad liquidada como cuota es inferior á tres pesetas aunque con el recargo sobre pase esa cifra, será cuota anual, y lo mismo si siendo de seis ó menos pesetas excede de esa cifra con los recargos será semestral. Se insiste en esta explicación porque en varios repartos se han clasificado las cuotas equivocadamente.

Los repartos deberán reintegrarse con una poliza de una peseta (11.^a clase) cada pliego del original y con timbres móviles por cada pliego también la copia y la lista cebratoria.

Al reparto deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas (por alcances, adjudicación en pago de contribuciones, etc., etc.)

b) Certificado de las fincas exentas perpetuamente del pago de contribución.

c) Certificado de las fincas exentas temporalmente.

d) Certificado de haber estado expuesto al público el reparto y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas ó de que no se formuló reclamación alguna.

e) Un resumen de riqueza en el que se detalle con todo esmero lo que por riqueza líquida imponible corresponde á rústica, colonia y pecuaria.

f) Un estado en el que se clasifiquen los contribuyentes según su riqueza imponible, distribuyéndolos en propietarios, colonos y ganaderos.

g) Una escala gradual de contribuyentes que exprese:

Los que paguen hasta 3 pesetas; los que paguen más de 3 y menos de 6'01; los que paguen más de 6 y menos de 10'01; los que paguen más de 10 y menos de 20'01; los que paguen más de 20 y menos de 30'01; los que paguen más de 30 y menos de 40'01; los que paguen más de 40 y menos de 50'01; los que paguen más de 50 y menos de 100'01; los que paguen más de 100 y menos de 200'01; los que paguen más de 200 y menos de 300'01; los que paguen más de 300 y menos de 500'01; los que paguen más de 500 y menos de 1.000'01; los que paguen más de 1.000 y menos de 2.000'01; los que paguen más de 2.000 y menos de 5.000'01; los que paguen más de 5.000.

Esta escala se formará atendiendo sólo al importe de las cuotas con exclusión de todo recargo.

h) Un pedido en que se haga constar el número y clase de recibos (anuales, semestrales ó trimestrales) que se necesiten, designando la persona á quien han de entregarse.

La Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que los repartos quedarán presentados antes del día treinta de Noviembre próximo y confía en que, el cuidado puesto en su formación, evitará que sea preciso devolverlos desenvolviéndose el servicio de modo normal y sin que sea preciso, en ningún caso, hacer uso de medidas coercitivas ni deducir ninguna de las responsabilidades que determina el Reglamento vigente.

Logroño, 25 de Octubre de 1918.

—El Administrador de Contribuciones, P. S., J. Lorenzo de la Vera.

**

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCION TERRITORIAL**RIQUEZA RÚSTICA****REPARTIMIENTO PARA 1919**

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.548.530 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 por 100 para los pueblos de la 1.^a Sección y al 18'714.992 por 100 los de la 2.^a, y 247.765 pesetas por Recargo municipal de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento			Cantidades que se señalan			Aumentos			Bajas			Cantidad total por que ha de contri- buir cada pueblo
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL	CUPO de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Por el á cubrir partidas falli- das aproba- das y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento	Recargos á determinados contribuyen- tes en virtud de disposiciones de la Ad- ministración, por defectos de repartos anteriores	SUMAN las cantidades señaladas en el Repartimiento, más los aumentos	Por indemniza- ciones á determi- nados contribu- yentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores	—	—	
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	
1.^a SECCIÓN													—
Abalos..	39949	1346	41295	6607 20	1057 15	7664 35	>	>	4 16	7668 51	>	>	7668 51
Alcanadre..	70921	6581	77502	12400 30	1984 05	14384 35	>	>	7 81	14392 15	>	>	14392 16
Alfaro..	402917	25943	428860	68617 60	10978 82	79596 42	<	>	43 19	79639 61	>	>	79639 61
Arnedillo..	22127	2474	24601	3936 15	629 78	4565 93	74 73	2 48	4643 14	>	>	4643 14	
Arnedo..	258124	5780	263904	42224 64	6755 94	48980 58	489 18	26 58	49496 34	>	>	49496 34	
Autol..	162987	14350	177337	28373 92	4539 83	32913 75	>	>	17 86	32931 61	>	>	32931 61
Azofra..	37436	1100	38536	6165 75	986 52	7152 27	>	>	3 86	7156 13	>	>	7156 13
Badarán..	73929	3588	77517	12402 72	1984 44	14387 16	>	>	7 81	14394 97	>	>	14394 97
Bañares..	58559	3320	61879	9900 64	1584 10	11484 74	>	>	6 23	11490 97	>	>	11490 97
Baños de Rioja..	28435	3203	31638	5062 08	809 93	5872 01	>	>	3 19	5875 20	>	>	5875 20
Bezáres..	8121	1527	9648	1543 68	246 99	1790 67	>	>	97	1791 64	>	>	1791 64
Brieva..	20028	3558	23586	3773 75	603 80	4377 55	>	>	2 38	4379 93	>	>	4379 93
Briones..	217111	8953	226064	36170 24	5787 24	41957 48	>	>	1244 18	43201 66	>	>	43201 66
Brifas..	15822	994	16816	2690 55	430 49	3121 04	>	>	1 69	3122 73	>	>	3125 73
Canales..	10202	5951	16153	2584 48	413 52	2998	>	>	1 63	2299 63	>	>	2999 63
Cañas..	20107	704	20811	3329 75	532 77	3862 52	>	>	2 10	3864 62	>	>	3864 62
Cihuri..	26081	90	26171	4187 35	669 98	4857 33	>	>	2 64	4859 97	>	>	4859 97
Cirueña..	19439	2110	21549	3447 84	551 66	3999 50	>	>	2 17	4001 67	>	>	4001 67
Cordovín..	16680	798	17478	2796 48	447 44	3243 92	>	>	1 76	3245 68	>	>	3245 68
Corera..	32280	3698	35978	5756 48	921 04	6677 52	211 78	3 62	6892 92	>	>	6892 92	
Daroca..	5402	1816	7218	1154 88	184 78	1339 66	>	>	73	1340 39	>	>	1340 39
Fonzaleche..	52083	2662	54745	8759 20	1401 48	10169 68	>	>	5 51	10166 19	>	>	10166 19
Galilea..	32692	3912	36604	5856 64	937 07	6793 71	54 14	3 69	6851 54	>	>	6851 54	
Galbárruli..	15975	2062	18037	2885 92	461 75	3347 67	>	>	1 82	3349 49	>	>	3349 49
Haro..	322564	2605	325169	52027 04	8324 33	60351 37	>	>	7453 43	67804 80	>	>	67804 80
Hervías..	26977	2272	29249	4679 84	748 78	5428 62	>	>	2 95	5431 57	>	>	5431 57
Hormilla..	63956	3188	67144	10743 04	1718 89	12461 93	>	>	6 73	12468 66	>	>	12468 66
Hormilleja..	21561	1640	23201	3712 15	593 95	4306 10	>	>	2 33	4308 43	>	>	4308 43
Hornos..	10928	2076	13004	2080 64	332 91	2413 55	>	>	1 31	2414 86	>	>	2414 86
Lardero..	73802	3442	77244	12359 04	1977 45	14336 49	>	>	7 78	14344 27	>	>	14344 27
Larriba..	8575	7285	15860	2537 60	406 02	2943 62	>	>	1 60	2945 22	>	>	2945 22
Leza de Rio Leza..	20712	1416	22128	3540 48	566 48	4106 96	>	>	2 23	4109 19	>	>	4109 19
Logroño..	303125	22770	325895	52143 20	8342 92	60486 12	>	>	32 82	60518 94	>	>	60518 94
Luezas..	4199	1094	5298	846 88	135 51	982 39	>	>	53	982 92	>	>	982 92
Lumbreras..	12805	17419	30224	4835 84	773 74	5609 58	180 06	3 04	5792 68	>	>	5792 68	
Munilla..	23039	5038	28077	4492 32	718 78	5211 10	89 77	2 83	5303 70	>	>	5303 70	
Navajún..	7496	2730	10226	1636 15	261 79	1897 94	>	>	1 03	1898 97	>	>	1898 97
Ocón..	82150	10466	92616	14818 55	2370 97	17189 52	200 38	9 33	17399 23	>	>	17399 23	
Ortigosa..	23753	6634	30387	4861 91	777 91	5639 82	>	>	3 06	5642 88	>	>	5642 88
Pradejón..	25212	9967	35179	5628 64	900 59	6529 23	>	>	3 54	6532 77	>	>	6532 67
Pradillo..	4203	1624											

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a
Villalba.	34249	1813	36062	5769 92	923 19	6693 11	» »	3 64	6696 75	» »	6696 75
Villanueva de Cameros.	7568	3326	10894	1743 04	278 89	2021 93	» »	1 10	2023 03	» »	2023 08
Villar de Arnedo.	57220	4154	61374	9819 84	1571 18	11391 02	» »	6 18	11397 20	» »	11397 20
Villar de Torre.	30695	4420	35115	5618 40	898 95	6517 35	» »	3 55	6520 90	» »	6520 90
Villarejo.	7172	2203	9375	1500 »	240 »	1740 »	» »	» 94	1740 94	» »	1740 94
Villoslada.	12830	7644	20474	3275 84	524 13	3799 97	» »	2 06	3802 03	» »	3802 03
Viniegra de Abajo.	5470	5657	11127	1780 32	284 85	2065 17	» »	1 12	2066 29	» »	2066 29
Viniegra de Arriba.	11720	7590	19310	3089 60	494 34	3583 94	» »	1 94	3585 88	» »	3585 88
Total de la Sección 1. ^a ..	3698391	320116	4018507	642961 »	102874 »	745835 »	1300 04	9045 26	756180 30	890 56	755289 74

2.^a SECCIÓN

Agoncillo.	88831	7378	96209	18005 51	2880 88	20886 39	» »	9 69	20896 08	» »	20896 08
Aguilar.	44389	4127	48516	9079 77	1452 76	10532 53	» »	4 89	10537 42	» »	10537 42
Ajamil..	2933	1402	4335	811 29	129 81	941 10	» »	» 44	941 54	» »	941 54
Albelda.	47420	1956	49376	9240 71	1478 51	10719 22	» »	4 97	10724 19	» »	10724 19
Alberite.	63582	4672	68254	12773 73	2043 80	14817 53	» »	6 87	14824 40	» »	14824 40
Aldeanueva de Ebro.	64354	14090	78444	14680 79	2348 93	17029 72	» »	7 90	17037 62	» »	17037 62
Alesanco.	95572	4876	100448	18798 84	3007 82	21806 66	» »	10 12	21816 78	» »	21816 78
Alesón..	19534	430	19964	3736 26	597 80	4334 06	» »	2 01	4336 07	» »	4336 07
Almarza.	4669	2439	7108	1330 26	212 84	1543 10	» »	» 72	1543 82	» »	1543 82
Anguciana.	37104	2103	39207	7337 59	1174 01	8511 60	» »	3 95	1515 55	» »	8515 55
Anguiano..	50740	25402	76142	14249 97	2280 »	16529 97	» »	7 67	16537 64	» »	16537 64
Arenzana de Abajo.	30445	2139	32584	6098 09	975 69	7073 78	» »	3 28	7077 06	» »	7077 06
Arenzana de Arriba.	15063	1225	16288	3048 30	487 73	3536 03	» »	1 64	3537 67	» »	3537 67
Ausejo..	119194	12879	132073	24717 45	3954 79	28672 24	» »	13 32	28685 56	» »	28685 56
Baños de Río Tobía.	44972	1396	46368	8677 76	1388 44	10066 20	» »	4 67	10070 87	» »	10070 87
Berceo..	36505	6374	42879	8024 80	1283 97	9308 77	» »	4 32	9313 09	» »	9313 09
Bergasa.	19230	3706	22936	4292 47	686 81	4979 28	12 03	2 31	4993 62	» »	4993 62
Bergasillas.	4833	1405	6238	1167 44	186 79	1354 23	» »	» 63	1354 86	» »	1354 86
Bobadilla..	6663	447	7110	1330 63	212 90	1543 53	» »	» 72	1544 25	» »	1544 25
Cabezón de Cameros..	2805	815	3620	677 48	108 40	785 88	» »	» 36	786 24	» »	786 24
Calahorra.	324583	17501	342084	64020 99	10243 36	74264 35	» »	34 45	74298 80	» »	74298 80
Camprovín.	32031	4424	36455	6822 55	1091 61	7914 16	» »	3 67	7917 83	» »	7917 83
Canillas.	12510	861	13371	2502 38	400 38	2902 76	» »	1 34	2904 10	» »	2904 10
Carbonera.	4701	961	5662	1059 64	169 55	1229 19	» »	» 57	1229 76	» »	1229 76
Cárdenes..	10827	1385	12212	2285 47	365 68	2651 15	» »	1 23	2652 38	» »	2652 38
Casalarreina.	54241	4257	58498	10947 89	1751 67	12699 56	» »	5 89	12705 45	» »	12705 45
Castañares de Rioja..	33948	1470	35418	6628 47	1060 56	7689 03	» »	3 57	7692 60	» »	7692 60
Castroviejo..	6042	1476	7518	1406 99	225 12	1632 11	» »	» 76	1632 87	» »	1632 87
Cellorigo..	12908	1721	14629	2737 81	438 05	3175 86	» »	1 47	3177 33	» »	3177 33
Cenicero.	130083	4415	134498	25171 28	4027 41	29198 69	» »	13 55	29212 24	» »	29212 24
Cervera del Río Alhama.	84791	8200	92991	17403 25	2784 52	20187 77	» »	9 37	20197 14	» »	20197 14
Cidamón..	15243	1391	16638	3113 80	498 21	3612 01	» »	1 67	3613 68	» »	3613 68
Clavijo.	25870	3116	28986	5424 72	867 96	6292 68	» »	2 92	6295 60	» »	6295 60
Cornago..	28233	13344	41577	7781 13	1244 98	9026 11	» »	4 19	9030 30	» »	9030 30
Corporales..	20092	2441	22533	4217 04	674 73	4891 77	» »	2 27	4894 04	» »	4894 04
Cuzcurrita.	72988	1355	74343	13913 28	2226 13	16139 41	» »	7 49	16146 90	» »	16146 90
Enciso..	20241	2707	22948	4294 71	637 15	4981 86	» »	2 31	4984 17	» »	4984 17
Entrena..	57139	3739	60878	11393 31	1822 93	13216 24	» »	6 13	13222 37	» »	13222 37
Estollo..	36703	5569	42272	7911 20	1265 79	9176 99	» »	4 26	9181 25	» »	9181 25
Ezcaray..	64283	26861	91144	17057 59	2729 21	19786 80	» »	9 18	19795 98	» »	19795 98
Foncea..	43683	4698	48381	9054 50	1448 72	10503 22	» »	4 87	10508 09	» »	10508 09
Fuenmayor..	113866	6366	120232	22501 40	3500 22	26101 62	» »	12 11	26113 73	» »	26113 73
Gallinero..	3008	1012	4020	752 34	120 38	872 72	» »	» 40	873 12	» »	873 12
Gimileo..	25023	25023	4683 05	749 29	5432 34	» »	2 52	5434 86	» »	5434 86	
Grávalos..	36486	5292	41778	7818 74	1251 »	9069 74	» »				

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a
Ollauri.	24416	1183	25599	4700 85	766 54	5557 39	> >	2 58	5559 97	> >	5559 97
Pazuengos.	7949	4720	12669	2371 >	379 36	2750 36	> >	1 28	2751 64	> >	2751 64
Pedroso.	13185	4160	17345	3246 11	519 38	3765 49	> >	1 75	3767 24	> >	3767 24
Pinillos.	2152	1208	3360	628 82	100 61	729 43	> >	34	729 77	> >	729 77
Poyales.	17559	6089	23648	4425 72	708 12	5133 84	75 26	2 38	5211 48	> >	5211 48
Préjano.	29267	3770	33037	6182 87	989 26	7172 13	496 82	3 33	7672 28	> >	7672 28
Quel.	90516	8457	98973	18522 78	2963 64	21486 42	> >	9 97	21496 39	> >	21496 39
Rabanera..	2294	1749	4043	756 64	121 06	877 70	> >	41	878 11	> >	878 11
Rasillo (El).	4151	2353	6504	1217 22	194 76	1411 98	> >	66	1412 64	> >	1412 64
Redal (El).	37403	2556	39959	7478 32	1196 53	8674 85	234 10	4 03	8912 98	> >	8912 98
Rincón de Soto.	62981	4042	67023	12543 34	2006 94	14550 28	> >	6 75	14557 03	> >	14557 03
Robres.	4500	823	5323	996 19	159 39	1155 58	> >	54	1156 12	> >	1156 12
San Millán de la Cogolla.	47781	7058	54839	10263 11	1642 09	11905 20	> >	5 53	11910 73	> >	11910 73
San Millán de Yécora.	17144	1163	18307	3426 15	548 19	3974 34	> >	1 85	3976 19	> >	3976 19
San Román.	10524	5601	16125	3017 79	482 84	3500 63	> >	1 63	3502 26	> >	3502 26
San Torcuato.	17735	1116	18851	3527 96	564 47	4092 43	> >	1 90	4094 33	> >	4094 33
Santurde.	20578	4230	24808	4642 81	742 85	5385 66	> >	2 50	5388 16	> >	5388 16
Santurdejo.	20912	6664	27576	5160 84	825 73	5986 57	> >	2 78	5989 35	> >	5989 35
San Vicente.	121927	4957	126884	23746 33	3799 41	27545 74	> >	12 78	27558 52	> >	27558 52
Santa Eulalia.	10320	594	10914	2042 55	326 81	2369 36	292 36	1 10	2662 82	> >	2662 82
Santa (La)..	1629	4352	5981	1119 34	179 09	1298 43	> >	60	1299 03	> >	1299 03
Santa María..	1967	713	2680	501 56	80 25	581 81	> >	27	582 08	> >	582 08
Santo Domingo.	198073	5488	203561	38096 42	6095 43	44191 85	> >	20 51	44212 36	> >	44212 36
Sojuela.	16798	2183	18981	3552 29	568 37	4120 66	> >	1 91	4122 57	> >	4122 57
Terroba.	2412	1381	3793	709 85	113 58	823 43	> >	38	823 81	> >	823 81
Torre en Cameros.	4644	1627	6271	1173 62	187 77	1361 39	> >	63	1362 02	> >	1362 02
Torrecilla sobre Alesanco	16239	350	16589	3104 63	496 74	3601 37	> >	1 68	3603 05	> >	3603 05
Torremontalvo.	19417	922	20339	3806 44	609 02	4415 46	> >	2 05	4417 51	> >	4417 51
Tobia.	2451	1281	3732	698 44	111 75	810 19	> >	38	810 57	> >	810 57
Trevijano.	5070	2175	7245	1355 90	216 94	1572 84	> >	73	1573 57	> >	1573 57
Turruncún.	6450	2109	8559	1601 81	256 28	1858 09	> >	86	1858 95	> >	1858 95
Valgañón..	10678	4615	15293	2862 08	457 93	3320 01	> >	1 54	3321 55	> >	3321 55
Ventosa.	21495	2848	24343	4555 79	728 92	5284 71	> >	2 45	5287 16	> >	5287 16
Viguera.	33833	8181	42014	7862 92	1258 06	9120 98	> >	4 23	9125 21	> >	9125 21
Villalobar.	36085	1074	37159	6954 30	1112 68	8066 98	> >	3 74	8070 72	> >	8070 72
Villamediana.	75202	5844	81046	15167 75	2426 83	17594 58	> >	8 16	17602 74	> >	17602 74
Villarta Quintana..	18817	3430	22247	4163 52	666 16	4829 68	> >	2 24	4831 92	> >	4831 92
Villarroya..	7848	2400	10248	1917 91	306 87	2224 78	> >	1 03	2225 81	> >	2225 81
Villaverde.	8785	2017	10802	2021 59	323 45	2345 04	> >	1 09	2346 13	> >	2346 13
Villavelayo.	11524	3730	15254	2854 78	456 76	3311 54	> >	1 54	3313 08	> >	3313 08
Zarzosa.	7646	4317	11963	2238 87	358 20	2597 07	> >	1 21	2598 28	> >	2598 28
Zarratón..	58733	1850	60583	11338 10	1814 09	13152 19	> >	6 10	13158 29	> >	13158 29
Zenzano.	5276	1707	6983	1306 86	209 10	1515 96	> >	70	1516 66	> >	1516 66
Zorraquín.	6466	975	7441	1392 58	222 81	1615 39	> >	75	1616 14	> >	1616 14
Total de la Sección 2. ^a	4342194	496544	4838738	905569 >	144891 >	1050450 >	1147 49	487 39	1052094 88		1052094 88

RESUMEN.

Importa la Sección 1. ^a	3698391	320116	4018507	642961 >	102874 >	745835 >	1300 04	9045 26	756180 30	890 55	755289 74
Id. id. 2. ^a	4342194	496544	4838738	905569 >	144891 >	1050460 >	1147 49	487 39	1052094 88		1052094 88
TOTAL GENERAL.	8040585	816660	8857245	1548530 >	247765 >	1796295 >	2447 53	9532 65	1808275 18	890 56	1807384 62

Logroño, 3 de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

pal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la 5.^a zona de Logroño, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el princi-

to, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados

Administración de Justicia**Audiencia Provincial
DE
LOGROÑO**

Licenciado D. Lino Perucha Ripa, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.
Certifico: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia, con fecha quince del actual, de los individuos que han de ser incluidos en las listas definitivas de Jueces correspondientes á los distintos partidos judiciales de esta provincia, para el año mil novecientos diecinueve, son los siguientes:

Juzgado de Arnedo**Cabezas de familia**

- Don Blas Majuelo Hernández, Arnedo.
 • Francisco Pérez Solana, id.
 • Joaquín Rodríguez Arcos, id.
 • Alejo Cordón Hernández, id.
 • Baldomero González Roldán, idem.
 • Cirilo Pérez Sevilla, id.
 • Cándido García Tomás, id.
 • Domingo Domínguez Garrido, idem.
 • Francisco Moreno Vega, id.
 • Felipe Ruiz Morón, id.
 • Gabino Santiago Calvo Solana, id.
 • Juan Cruz Pérez Andrés, id.
 • José Carrillo Martínez Losa, idem.
 • Luis Fernández Velilla, id.
 • Luis Otaño Hernández, id.
 • Leocadio Cibiaurre Martínez Portillo, id.
 • Matías Ferrero Castellanes, idem.
 • Miguel Zapata Martínez, id.
 • Narciso Gil Ezquierro, id.
 • Pedro Beriaín Hernández, id.
 • Pedro Martínez García, id.
 • Pedro Muro Fernández, id.
 • Pedro Fernández Velilla, id.
 • Román Hernández Moreno, idem.
 • Rafael Herrero Hernández, id.
 • Ricardo Chaves Ucha, id.
 • Sandalio Espinosa Romeo, id.
 • Santos Fernández Gil de Gómez, id.
 • Salvador Solana Hernández, idem.
 • Sinforiano Garrido Solana, idem.
 • Timoteo Solana González, id.
 • Tomás Domínguez Garrido, idem.
 • Telesforo López Moreno, Arnedillo.
 • Fidel Solana Arpón, id.
 • Zoilo Sáenz de Tejada, id.
 • Lucas Sáenz de Tejada, id.
 • Cirilo Moreno Marrodán, id.
 • Nicolás Bobadilla Rodríguez, idem.
 • Gregorio Alonso Solana, id.
 • Zacarías Peña Sáenz de Tejada, id.
 • Pedro Marrodán Burgos, id.
 • Justo Argáiz Ruiz, Bergasa.
 • Estanislao Arpón Bretón, id.
 • Víctor Argáiz Sainz, id.
 • Santiago Bretón Bretón, id.
 • Atanasio Bretón Córdoba, id.
 • Zacarías Eguizábal Sáenz, id.
 • Andrés Ortega Eguizábal, Bergasillas.
 • Angel Yustes Alcalde, id.
 • Angel Herce Ortega, id.

- D. Basilio Ortega Ortega, Bergasillas.
 • Claudio Miranda Ortega, id.
 • Angel Arratia Carrillo, Corra.
 • Celedonio Cadalso Orte, id.
 • Teodoro Carrillo Pinillos, id.
 • Eugenio Cenzano Lázaro, id.
 • Hilario Domínguez Domínguez, Enciso.
 • Angel García Morales, id.
 • Félix Hernández Martínez, id.
 • Segundo León Jiménez, id.
 • Francisco Aguado Sáenz, Galilea.
 • Saturnino Barrio Fernández, idem.
 • Anselmo Cenzano Royo, id.
 • Basilio Fernández Martínez, idem.
 • Justo Ascarza Belbes, Herce.
 • José Atauri del Pozo, id.
 • Calixto Blázquez Marín, Muñilla.
 • Angel Fernández Martínez, idem.
 • Bernardo Fernández Rincón, idem.
 • Agapito García Fernández, idem.
 • Julián Martínez Bartolomé, Muro de Aguas.
 • Inocente Martínez Pérez, id.
 • Andrés Bartolomé Anguiano, idem.
 • Cipriano Adán Cenzano, Ocón.
 • Ciriaco Ajamil Ocón, id.
 • Eustaquio Aguado Escorbe, idem.
 • Marcos Arpón Cenzano, id.
 • Manuel Cordón Hierro, id.
 • Francisco Fernández Fernández, id.
 • José Gil Rubio, id.
 • Juan Gil Mangado, id.
 • Pablo Gabasa Guerra, id.
 • Romualdo Calleja Benito, Poyales.
 • Inocencio Fernández Fernández, id.
 • Toribio Fernández Fernández, idem.
 • Claudio Fernández Tomás, id.
 • Quintín Heras Martínez, id.
 • Jerónimo Jiménez Portillo, id.
 • Víctor Jiménez Ochoa, id.
 • Fidel Mazo Martínez, id.
 • Sebastián Martínez Revilla, id.
 • Bonifacio Sota Jiménez, Príjano,
 • Epifanio Martínez Ochoa, id.
 • Epifanio Jiménez Eguizábal, idem.
 • Eugenio Eguizábal Eguizábal, idem.
 • Francisco Ruiz del Pozo, id.
 • Gabriel Bobadilla Ruiz, id.
 • Isaac Bobadilla Pérez, id.
 • Jorge Jiménez Ruiz, id.
 • José Diago Eguizábal, id.
 • Justo Manso Ascarza, id.
 • Leandro Sota González, id.
 • Miguel Bobadilla Jiménez, id.
 • Manuel Eguizábal Sota, id.
 • León Bretón Martínez, Quel.
 • Santos Calatayud Martínez, id.
 • Baldomero Escalona Bretón, idem.
 • Inocente Garrido Blanco, id.
 • Manuel Gil Muro, id.
 • Pedro Gómez Sáenz, id.
 • Anselmo Herce Fernández, id.
 • Cirilo Herreros Jiménez, id.
 • Angel Ruiz Rodríguez, El Redal.
 • Angel Marcos Bretón, id.
 • Agustín Sagasti Oñate, id.
 • Bernardino López Cenzano, id.
 • Jerónimo Escalona Rojo, id.
 • Antonio Rodríguez Galilea, Robres.

- D. Antonio Galilea Elvira, Robres.
 • Valentín Barrio Fernández, id.
 • Juan Vicente Fernández, id.
 • Agapito Reinares Oliván, id.
 • José Heredia Sáenz, id.
 • José Ascarza Martínez, Santa Eulalia Bajera.
 • Vicente del Pozo Ochoa, id.
 • Simón García Gómez, Tudilla.
 • Nicolás Herce Marrodán, id.
 • Juan Marrodán Sáenz, id.
 • Simón Sáenz Lujo, id.
 • Hipólito Díaz Fernández, id.
 • Andrés Marrodán Sáenz, id.
 • Francisco Bretón Sáenz, id.
 • Modesto Sáenz García, id.
 • Zoilo Pérez Fernández, id.
 • Alejandro Cordón Calvo, Turruncún.
 • Esteban Oeón Calvo, id.
 • Oreste Ocón Martínez, id.
 • Inocente Uribe Espinosa, Villar de Arnedo.
 • Ramón Sánchez Vea, id.
 • Francisco Sáenz Alcalde, id.
 • León Ruiz de Carabantes, id.
 • Felipe Arcos Martínez, id.
 • Julio Martínez Espinosa, id.
 • Angel Herce Espinosa, id.
 • Pedro Espinosa Martínez, id.
 • Norberto Espinosa Cordón, id.
 • Millán Galán Jiménez, Villarraya.
 • Juan Blasco Sáenz, Zarzosa.
 • Juan Calleja Lería, id.

Capacidades

- D. José María Gentico Garrido, Arnedo.
 • Melquiades Herreros Garrido, idem.
 • Baltasar Roldán Arrecubierta, idem.
 • Ruperto Sáenz de Tejada Rubio, id.
 • Félix Cordón Abad, id.
 • Isidro Muro Sáenz, id.
 • Frutos Pérez Moreno, id.
 • Zoilo de Fé López, id.
 • Melitón Roldán Garrido, id.
 • Simeón Negueruela Lazcano, idem.
 • Enrique Sáenz Roldán, id.
 • Iluminado Hernández González, id.
 • Basilio Caro Gil, Arnedillo.
 • Isidoro García Sáenz de la Cámara, id.
 • Antonio Moreno Garrido, id.
 • Jorge Pérez Lázaro, id.
 • Jacinto Sáenz de la Cámara, idem.
 • Luciano Barragán Orío, Cabonera.
 • Román Merino Montiel, id.
 • Tirso del Portal Sáenz, id.
 • Remigio Cadalso Sancho, Corra.
 • Cándido Cordón Mangado, id.
 • Francisco Gil Carrillo, id.
 • Valentín López Sáenz, id.
 • Felipe Reinares Gutiérrez, id.
 • Andrés Ruiz Carrillo, id.
 • Antonio Benito Fernández, Enciso.
 • Lucas Domínguez Garrido, id.
 • Felipe García Quemada, id.
 • Félix Martínez Gutiérrez, id.
 • Jesús Quemada Martínez, id.
 • Leopoldo Fernández Fernández, Galilea.
 • Antonio Fernández Sancho, idem.
 • Angel Ortigosa, Herce.
 • Antonio Aguirre Enciso, Muñilla.
 • Alvaro Fernández Martínez, idem.
 • José Mendiola Ruiz, id.

- D. Domingo Rodríguez Rodríguez, Muro de Aguas.
 • Esteban Rueda Pérez, id.
 • Gregorio Martínez Marín, id.
 • Juan Martínez Pérez, id.
 • Calixto Pérez Rames, id.
 • Antonio Cabello Pérez, id.
 • Ponciano Aguado Mangado, Ocón.

- Isidre Hierro Viguera, id.
 • Tomás Martínez Tejada, id.
 • Víctor Marín Morales, id.
 • Domingo Marín Rodríguez, id.
 • Claudio Fernández Tomás, Poyales.
 • Claudio Fernández Hernández, id.
 • Pedro Heras Sánchez, id.
 • Víctor Jiménez Ochoa, id.
 • Sebastián Martínez Martínez, idem.

- Esteban Martínez Revilla, id.
 • Pablo Martínez Heras, id.
 • Canuto Martínez Sánchez, id.
 • Florencio Baroja Pérez, Quel.

- Severiano Aldama Sáenz, id.
 • Santiago Sáenz Sáenz, id.
 • Bernardo Marzo Bretón, id.
 • Carmelo García Ocón, El Redal.

- Rufino Ascarza Ortigosa, Santa Eulalia Bajera.
 • Benilde Alonso Santos, Tudilla.

- Pedro Hernández Bretón, id.
 • Conrado Alonso Bretón, id.
 • Domingo Sáenz Lujo, id.
 • Rafael Eguizábal Herrero, Turruncún.

- Ambrosio Cerdán Cerdón, El Villar de Arnedo.
 • Andrés Espinosa Cerdón, id.
 • Casimiro García Espinosa, id.
 • Benito Martínez Espinosa, id.

- José Ruiz Carabantes, id.
 • Víctorio Abad Pérez, Villa-roya.
 • Blas Abad Pérez, id.
 • Juan Jiménez Ezquierro, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho.—
Lino Perucha.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1442

Ubal Jiménez, Emilia; de diecinueve años de edad, casada, paraguera, hija de Tomás y de Robustiana, natural de Logroño, ambulante y domiciliada últimamente en esta ciudad, procesada por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción para llevar á efecto su prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria, 9 de Octubre de 1918.
—Amando González Ruiz.

Logroño.—Imp. Provincial.